

13
Cento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEUEIENTOS CCHENTA Y
DOS. *l*

la Rvaja de la menor, panna de las Fianzas dadas a
esta Ciudad, y el Abasto; cumplio esto, el mismo Campillo,
y dio nuevo Diego a Otro Precio con muchas
condiciones, suponiendo la obligacion del pago a
la D^r Frariena, y la prorrogacion de diezmos de Fian-
za a esta, que la que devia dar salu Cr^d, puen no expi-
ciona libertad, ni expiracion la mas lese en quanto
a ese Corremos Juan de Argente, dio otro Diego
para el mismo Abasto, y mucho menor precio
expiracion sobre ese pago, ni sobre la Fianza; y
Proyeronff haciendo sin duda, visto, y examinando
el Diego de Campillo, sus condiciones, e Impruebi-
dades de su obligacion, lo admis en todo, y a todo
a la Proxencion de tho Campillo, y a los terminos de sus
Condiciones, y Obligaciones, dijo, que p^o no manue-
dries de roja en cada libro, se obligara a debatirlo
en los propios terminos, y con efecto lo obtuvio
y vuso los mismos se le ha declarado y asquegado
el aviso, y si esto es asi, como Verdad q consta
en los Autos del Crimencio, o Remate, por
que Proyeronff no de presentar Exencion, o
Roja de lo que no puede, y por cosa q el tari-
tamente se, hallaro, pesta obligado; y por q